

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Y EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

Conste por el presente documento el Convenio Especifico que celebran:

- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante el **MINCETUR**, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 050, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, **Carlos Adeval Zafra Flores**, designado mediante Resolución Ministerial N° 117-2021-MINCETUR y con las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 296-2020-MINCETUR; y,
- El Centro de Formación en Turismo, en adelante CENFOTUR, con domicilio en Jirón Pedro Martinto N° 320, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **Graciela Margarita María Seminario Marón**, designada por Resolución Suprema N° 002-2021-MINCETUR, facultada para suscribirlo mediante el literal u) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.

En los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES

1.1 El **MINCETUR** es un organismo del Poder Ejecutivo, que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, cuyo ámbito de competencia se rige principalmente por la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.

1.2 **CENFOTUR**, es un organismo público executor adscrito al MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo, precisado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1451, que tiene como finalidad, “planificar y ejecutar en el país, la política de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal en los diferentes niveles ocupacionales de la actividad turística, en base a los lineamientos de la política nacional y sectorial, en concordancia con las disposiciones del sector educación en lo que fuera aplicable”.

Según el literal c) del artículo 4° del Decreto Ley N° 22155, tiene entre sus funciones “Planear, elaborar, ejecutar y promover programas de formación y capacitación de acuerdo a la política sectorial establecida”.

1.3 El **MINCETUR** y **CENFOTUR** podrán ser denominadas indistintamente como la PARTE o las PARTES en el presente CONVENIO, conforme se haga referencia a ellas en forma individual o colectiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- El 08 de junio del 2018 se firmó el convenio de colaboración interinstitucional entre MINCETUR y CENFOTUR con una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de suscripción.



Visado digitalmente por
LEON CUETO Benito Juan FAU 20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2021/10/22 12:46:22-0500



Visado digitalmente por
DAVILA STEIN Alfredo Raphael
FAU 20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2021/10/22 13:40:20-0500

El objetivo de dicho convenio fue: a) Facilitar y promover la colaboración mutua entre las PARTES para mejorar la capacidad de integración de la comunicación electrónica dentro del sector comercio exterior y turismo, así como fortalecer las capacidades del sector con relación al uso de las tecnologías y b) La ejecución del presente convenio, respeta el ámbito de competencia de LAS PARTES, en consecuencia, cada entidad mantiene sus competencias, facultades y responsabilidades respecto a sus funciones y actos de administración interna, de acuerdo a la legislación vigente.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.
- Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.
- Decreto Legislativo N° 1451, que establece precisiones respecto a la naturaleza y la función educativa del CENFOTUR.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene como objeto facilitar y promover la colaboración mutua entre **MINCETUR** y **CENFOTUR** para mejorar la capacidad de integración de la comunicación dentro del sector comercio exterior y turismo, así como fortalecer las capacidades del sector con relación al uso de tecnologías.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. COMPROMISOS DEL MINCETUR

El **MINCETUR** se compromete a:

- a) Permitir a **CENFOTUR** el uso de 120 licencias de la plataforma colaborativa y de correo electrónico en la nube y sus demás componentes, en adelante **PLATAFORMA**, de conformidad al Informe N° 003-2021-MINCETUR/SG/OI/MAT de la Oficina de Informática de MINCETUR.
- b) Otros que sean necesarios para cumplir con el objeto del CONVENIO.

5.2. COMPROMISOS DE CENFOTUR

CENFOTUR se compromete a:

- a) Permitir a **MINCETUR** el uso y administración de un espacio en la plataforma de enseñanza virtual en la nube (Moodle) de **CENFOTUR** para el desarrollo de los cursos del MINCETUR.
- b) Otros que sean necesarios para cumplir con el objeto del CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio, no generan transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de LAS PARTES, sino la participación activa entre ellos, de tal modo que se coadyuve al cumplimiento de los fines del convenio, precisándose que los compromisos señalados en la Cláusula Quinta del presente convenio, se financian con cargo al presupuesto institucional asignado a LAS PARTES en cada ejercicio fiscal.

En consecuencia, LAS PARTES asumen el costo de los compromisos señalados en el presente CONVENIO, de acuerdo a la disponibilidad y previsión presupuestal correspondiente en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado, para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, de aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda cuyo procedimiento de aprobación será el mismo que el del presente CONVENIO.

El presente CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de LAS PARTES, siguiendo la misma formalidad para la suscripción del presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1 LAS PARTES designan como Coordinadores Interinstitucionales, para las coordinaciones técnicas – operativa para la ejecución y seguimiento del presente CONVENIO a:

Por MINCETUR: Director (a) General de la Oficina de Informática o la persona que este designe

Por CENFOTUR: Jefe de la Unidad de Sistemas e Informática o la persona que este designe

8.2 Cualquier cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales, deberá ser comunicado a la otra PARTE, en el plazo de tres (3) días hábiles, por escrito, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Las PARTES expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente CONVENIO; LA PARTE que incumple sus compromisos asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la otra PARTE y/o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación para LAS PARTES, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, cualquiera de LAS PARTES

puede separarse libremente del CONVENIO sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra PARTE con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, surtiendo efectos vencido dicho plazo. En este caso, la conclusión del CONVENIO no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o ampliación de los términos del presente CONVENIO deberá realizarse mediante Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente CONVENIO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO podrá darse por concluido por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente CONVENIO.
- b) Como consecuencia de restricciones presupuestales establecidas en las normas de la materia.
- c) Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá constar por escrito.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En todos los casos, la conclusión del CONVENIO surtirá sus efectos a los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

De darse por terminado el presente CONVENIO, LAS PARTES procederán a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico realizadas en el marco del presente CONVENIO.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia que surja durante la ejecución del presente CONVENIO será resuelta en primer orden en trato directo, teniendo en cuenta las reglas de la buena fe y común intención que animan a LAS PARTES al suscribir el presente CONVENIO; y, en defecto de acuerdo, mediante el arbitraje de derecho.

LAS PARTES acuerdan que el arbitraje al que debieran someterse será resuelto por un árbitro ad hoc designado por la Cámara de Comercio de Lima.

En señal de conformidad, se suscribe el presente CONVENIO, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los () días del mes de del año 2021.



Firmado digitalmente por
ZAFRA FLORES Carlos
Adeval FAU 20504774288
soft
Motivo: Documento
Electrónico
Fecha: 2021/10/26
16:52:25-0500

Secretario General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo